

23 de agosto del 2021  
DFP-OFI-668-2021

Señor  
Rodolfo Solano Quirós  
Despacho del Ministro  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Con instrucciones del señor procurador Carlos Adrián Valverde Arley, hago de su conocimiento que dentro del proceso que se tramita bajo el expediente n.º 20-001376-0173-LA interpuesto por la señora **Lorna Rodríguez Arguedas** se dictó la **Sentencia de Primera Instancia n.º 1836-2020** de las 20:11 horas del 31 de octubre de 2020 (de la cual en este acto adjunto copia), en donde el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, resolvió lo siguiente:

*"(...) se declara **SIN LUGAR EN TODOS SUS EXTREMOS** la demanda interpuesta por **LORNA RODRÍGUEZ ARGUEDAS**, cédula de identidad número 1-1093-0575, contra **EL ESTADO - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**; acogándose la excepción de falta de derecho opuesta al efecto. Se resuelve el presente asunto sin especial condena en costas."*

La anterior resolución fue recurrida por la parte actora y se dictó la **Sentencia de Segunda Instancia n.º 904-2021** de las 08:35 horas del 13 de agosto de 2021 (adjunto copia), emitida por el Tribunal Laboral de Apelaciones del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, según lo siguiente:

*"Se revoca la sentencia que viene en alzada, se condena a la parte demandada a pagar a la Actora los montos dejados de percibir durante el período de abril 2017 a diciembre 2018, cálculos que deberán efectuarse con base en el salario del PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3, Administración, Subespecialidad: Generalista, que es el puesto que ocupó desde abril de 2017. Sobre las diferencias que surjan deberá la parte demandada otorgar intereses desde que cada diferencia se hizo exigible y hasta su efectivo pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Trabajo. Los extremos aquí concedidos deberán ser cancelados actualizados al valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje, desde el mes precedente a la presentación de esta demandada y hasta el mes precedente al efectivo pago, cuya fijación se deja para la*

*etapa de ejecución de sentencia. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas de esta acción y se fijan las personales en el 20 % de la condenatoria”.*

Lo anterior, se comunica a efectos de la tramitología que ahora corresponda tomar a lo interno de ese Ministerio para cumplir con lo resuelto en sentencia y proceder con su cancelación.

Así las cosas, se solicita tomar en consideración:

1. Que las resoluciones que se comunican se encuentran en firme.
2. Que la cancelación debe realizarse según los términos ordenados en la sentencia de segunda instancia.
3. En caso de que alguno de los rubros condenados se encuentre cancelado, se solicita indicarlo y cancelar únicamente lo que se encuentre pendiente.
4. Se requiere respetuosamente **comunicar su cumplimiento** a esta Procuraduría al correo electrónico [nataliacc@pgr.go.cr](mailto:nataliacc@pgr.go.cr).

Cualquier información adicional pueden comunicarse con la suscrita.

Atentamente,

Natalia Castro Chaves  
Dirección de Derecho de la Función Pública

NATALIACC

C.c.

Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora de Asesoría Jurídica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.  
Sr. Alexander Hidalgo Mesén, Jefe de Recursos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.